

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.9

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la *“Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de:

- a) Entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas, mediante pasos, vados o badenes.,
- b) Reserva de espacio de la vía pública para aparcamiento u ocupación de cualquier clase exclusivos, excepto las establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tráfico urbano.

Artículo 3. Sujeto pasivo y sustituto.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos contemplados en el hecho imponible. Salvo prueba en contrario, coincide con el titular de la licencia.

2.- Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Exenciones.

No estarán obligados al pago de la tasa:

- a) Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así caracterizadas por la Delegación de Tráfico.
- c) Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad Pública, cuando así sean calificadas por la Delegación de Tráfico.
- d) Los badenes y reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- e) Las reservas de espacio autorizadas para los servicios de urgencia en los Centros sanitarios de titularidad pública, o en régimen concertado con la Seguridad Social.
- f) Los badenes y reservas de espacio para acceso a los recintos escolares de los vehículos adscritos al servicio o autorizados por los Colegios Públicos.

Artículo 5. Base Imponible.

1.- La Base Imponible viene determinada por la longitud del paso o badén autorizado o realmente constituido si fuese mayor la superficie del garaje o local y la categoría de la calle.

2.- El paso o vado se determinará por la longitud del bordillo rebajado si existiese, en otro caso se computará por el ancho de la puerta de acceso al local incrementada en dos metros.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La tasa tendrá carácter anual y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Pasos o Badén:

Entrada de vehículos a través de las aceras, por paso (longitud no superior a 4 metros):

Calles Categoría 1ª: **30,87 €.**

Calles Categoría 2ª: **20,58 €.**

Las tarifas mínimas se incrementarán en función de la superficie del local según el coeficiente siguiente:

- Más de 200 m/2..... 5,00
- De más de 150 a 200 m/2..... 4,00
- De más de 100 a 150 m/2..... 3,00
- De más de 50 a 100 m/2 2,00

- De más de 25 a 50 m/2 1,00
- Hasta 25 m/2 0,80

Notas comunes para la aplicación de las tarifas (Hoja adjunta).

Para las nuevas altas, la cuota tributaria se calculará aplicando al valor catastral de referido local el tipo del 0,25%.

B) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

1) Por cada paso (máximo 4 m/l)

Categoría 1ª **46,30 €**

Categoría 2ª **36,00 €**

Cuando exista además otra reserva (delimitada generalmente por una línea amarilla) de espacio situado frente a la primera, a fin de facilitar la entrada de vehículos, la tasa anterior se incrementará el 60%.

Todo obligado al pago por esta tasa, está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso la placa oficial de “Vado permanente” que facilitará la Administración Municipal, en la que constará el número de licencia asignado. Los servicios de Policía Municipal velarán para que dicho paso esté libre.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- Para los aprovechamientos autorizados y vigentes al inicio de cada año natural, la tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, a partir del correspondiente Padrón, elaborado y mantenido por los Servicios Municipales, estando obligados los sujetos pasivos a comunicar las modificaciones de los elementos con incidencia tributaria.

2.- La duración del aprovechamiento será por el tiempo especificado en la autorización, si en ella no se determina, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja. Esta surtirá efectos económicos a partir del trimestre siguiente a su presentación.

3.- En relación con las solicitudes sobre nuevas concesiones o autorizaciones, los interesados deberán instar su concesión, acompañando plano de situación del aprovechamiento, así como detalle de los demás elementos tributarios, necesarios para practicar la correspondiente liquidación. Esta se practicará y notificará dentro de los diez días siguientes a la concesión de la licencia y comprenderá los trimestres naturales del año que resten, incluido en el que se concede.

4.- En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del aprovechamiento no llegara a efectuarse, procederá la devolución de la tasa abonada, en su caso.

5.- A fin de facilitar la gestión de la tasa en el supuesto de cocheras y garajes comunitarios, se considera sujeto pasivo la propia comunidad a quien se girará un único recibo. Esta procederá a repercutir a cada propietario individual la cuota correspondiente.

6.- La falta de pago de la cuota anual, determinará que, previo requerimiento de la Recaudación Municipal al sujeto pasivo, y caso de persistir éste en su negativa, se procederá por la Policía Local a la retirada de la placa de vado permanente.

Artículo 8.- Inspección y comprobación.

El Ayuntamiento realizará la comprobación e inspección de los elementos tributarios, girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2007, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

-

(APROBACION BOP N°253 DE 31 DE DICIEMBRE 2007)

(APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE 2011)

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 246 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012)